



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0236-2014-UNAP
Iquitos, 30 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de enero de 2014, se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto "Centro de Investigación, Enseñanza y Producción Agroforestal" - CIPIAGRY, representado por su presidente don Jorge Miguel Pérez Vela, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Antonio Pasquel Ruiz;

Que, el presente convenio tiene como objetivos implementar acciones y mecanismos de capacitación, información y difusión en materia de investigación en técnicas agroforestales, agrosilvopastoriles, agrosilvoacuícolas, agrosilvoapícolas, agrosilvofaunístico y agrosilvoturísticos;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el inciso m) del artículo 128º del Egunap;

Estando al informe n.º 02-2014-OAL-UNAP, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Centro de Investigación, Enseñanza y Producción Agroforestal - CEPIAGRY, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de diez cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Antonio Pasquel Ruiz
RECTOR



María Isabel Maury Laura
SECRETARIA GENERAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA – UNAP Y EL INSTITUTO “CENTRO DE
INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y PRODUCCIÓN AGROFORESTAL” – CEPIAGRY**

Conste por el presente documento el **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que celebran, de una parte, el **INSTITUTO “CENTRO DE INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y PRODUCCIÓN AGROFORESTAL” – CEPIAGRY**, con RUC N° 20494076889, con domicilio legal en Vía de Evitamiento Km. 8.2, del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente, don Jorge Miguel Pérez Vela, identificado con DNI. 05595663, en adelante “**EL CEPIAGRY**” y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC. 20180260316, con domicilio legal en la Ciudad Universitaria, caserío Zungarococha, distrito de San Juan Bautista, y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; debidamente representada por su Rector, don Antonio Pasquel Ruiz, identificado con DNI. 05276186, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, ambas partes declaran que aceptan los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 23733 - Ley Universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 **EL INSTITUTO “CENTRO DE INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y PRODUCCIÓN AGROFORESTAL” – CEPIAGRY**, es una entidad privada, sin fines de lucro, enmarcado en realizar trabajos de Investigación Científicas y difusión de los resultados obtenidos.

La principal finalidad de **EL CEPIAGRY**, es cubrir el vacío de las instituciones estatales, en desarrollar tecnologías orientadas a recuperar suelos degradados en la Amazonía Peruana, mediante el cultivo de árboles con técnicas agroforestales y ampliando sus demás aplicaciones productivas que ayuden a mejorar y recuperar el ecosistema amazónico.

2.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.

Los principales fines de **LA UNIVERSIDAD** son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, así como la investigación tecnológica y científica. Tiene entre sus objetivos fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturales y artísticos a la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

LAS PARTES consideran oportuno declarar que el interés que motiva la celebración del presente convenio es la cooperación entre ambas instituciones con el fin de realizar estudios de investigación en el campo de la recuperación de ecosistemas degradados mediante técnicas agroforestales, agrosilvopastoriles, agrosilvoacuícolas, agrosilvoapícolas, agrosilvofaunístico y agrosilvoturísticos, y la difusión de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS

Es propósito del presente convenio:

- 4.1 Implementar acciones y mecanismos de capacitación, información y difusión en materia de investigación en técnicas agroforestales, agrosilvopastoriles, agrosilvoacuícolas, agrosilvoapícolas, agrosilvofaunístico y agrosilvoturísticos.
- 4.2 Promover acciones de enseñanza, cooperación, difusión y publicación de los resultados productos de las investigaciones científicas realizados en **EL CEPIAGRY**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

5.1 **EL CEPIAGRY** se compromete a realizar lo siguiente:

- Realizar acciones de formación y capacitación en materia de agroforestería, agrosilvopastoriles, agrosilvoacuícolas, agrosilvoapícolas, agrosilvofaunístico y agrosilvoturísticos manejo, conservación y fertilidad de suelos amazónicos del Perú (suelos tropicales).

Se compromete a brindar sus instalaciones experimentales para las prácticas, pasantías, elaboración de tesis y cursos a estudiantes y profesores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

- Brindar el apoyo necesario a **LA UNIVERSIDAD** para la capacitación a los docentes en las áreas mencionadas en líneas supra, pasantías para docentes, prácticas de cursos afines a las actividades que realiza **EL CEPIAGRY**, y prácticas pre-profesionales para los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**.
- Realizar cursos de actualización o refrescamiento en manejo y conservación de suelos tropicales, de Dendrología y en Gestión Ambiental.
- Emitir certificados válidos y firmados por **LA UNIVERSIDAD** y **EL CEPIAGRY** a cada uno de los que decidieran llevar algunos de los cursos mencionados en el presente convenio.

5.2 **LA UNIVERSIDAD** se compromete a realizar lo siguiente:

- Organizar, publicar, publicitar y difundir dentro de la comunidad universitaria de la UNAP las actividades de investigación científica, capacitaciones y otros estudios que se desarrollen en **EL CEPIAGRY**.
- Impulsar a sus docentes y estudiantes de ingeniería forestal y afines a realizar Investigaciones Científicas y desarrollar prácticas de agroforestería en **EL CEPIAGRY**, para el desarrollo de proyectos sostenibles en el corto, mediano y largo plazo.
- Monitorear las prácticas y pasantías que se realicen dentro de **EL CEPIAGRY**, para alcanzar las metas de los programas.
- Cualquier colaboración (muebles, inversiones y otros), que haga **LA UNIVERSIDAD** a favor de **EL CEPIAGRY** quedarán a favor de esta última a la conclusión del presente convenio.
- Colaborar con el financiamiento para la construcción e instalación de un salón de clases y mantenimiento del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1 Para la ejecución del convenio sólo se requiere remitir una comunicación, a través de oficio u otra documentación similar, en el que se especifiquen las actividades y los compromisos que una de **LAS PARTES** solicite a la otra.
- 6.2 En el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del presente convenio, las partes designarán a un (01) Coordinador Institucional responsable de gestionar su respectiva implementación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL CEPIAGRY** y **LA UNIVERSIDAD** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tiene una vigencia de CUATRO (04) AÑOS, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado, previo acuerdo de **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación o variación de los compromisos y términos del presente Convenio, así como su prórroga, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante Adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de la vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES declaran que cualquier controversia en la interpretación, modificación, validez o ejecución del presente convenio será resuelto de manera amistosa mediante entendimiento directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Iquitos a los **27** días del mes de **enero** del año dos mil catorce.





JORGE MIGUEL PÉREZ VELA
Presidente del Centro de Investigación,
Enseñanza y Producción Agroforestal





ANTONIO PASQUEZ RUIZ
Rector de la Universidad Nacional
de la Amazonía Peruana